ACTA 005 - DE APROBACIÓN DE INFORMES DEFINITIVOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy lunes veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026), de manera ordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar,** gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Ratificar si procede, para otorgar carácter de definitivos a la evaluación preliminar financiera, de fecha siete (7) agosto de dos mil veintiséis (2026), elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

TERCERO: Conocer y aprobar, si procede, la evaluación definitiva de documentación de credencial, de fecha veinte (20) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del

procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura*, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

CUARTO: Conocer y aprobar, si procede, el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas de fecha veintiuno (21) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborado por los peritos técnicos designadas, en el marco del procedimiento de *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura*, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

POR CUANTO: En fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026) mediante acta número 004 de aprobación de informes preliminares, el Comité de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura decidió: aprobar la evaluación preliminar de documentación de credencial de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, la evaluación preliminar financiera de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura y el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiséis (2026), elaborado por las peritos designadas, las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones; notificar a los oferentes participantes Cantabria Brand Representative, SRL, PA Catering, SRL, LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL sobre los errores u omisiones de tipo o naturaleza subsanable; y dispuso la publicación de esta acta en la sección de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: Que en fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026), los peritos técnicos designados para evaluar la documentación financiera emitieron el informe preliminar de evaluación financiera, el cual fue conocido y aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha trece (13) de agosto de dos

mil veintiséis (2026); y que, habiéndose verificado que los oferentes evaluados cumplieron con los criterios financieros solicitados para el proceso, por tanto no existió documentación a subsanar ni variación alguna respecto a los resultados inicialmente emitidos, procede otorgar al referido informe preliminar carácter definitivo.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones procedió con la notificación de los errores u omisiones de naturaleza subsanables a los oferentes participantes Cantabria Brand Representative, SRL, PA Catering, SRL, LB Eventos Sociales, SRL y Disla Uribe Koncepto, SRL, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, recibiendo respuesta dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró la evaluación definitiva de documentación de credencial, la cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, y concluye que:

> *"De acuerdo con la evaluación realizada, los oferentes **PA Catering, SRL, LB Eventos Sociales, SRL** y **Disla Uribe Koncepto, SRL** **cumplen** con todos los requisitos de credencial establecidos en el proceso, por lo que se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones que dichos oferentes sean habilitados a la siguiente fase del proceso. En cuanto al oferente **Cantabria Brand Representative, SRL**, no habilitar a la siguiente fase debido a que no respondió al llamado de subsanación, en consecuencia, **no cumple** con los requisitos de documentación de credencial exigidos. ya que presentaron la Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) vencidas; la Declaración Jurada Simple hace mención de la ley 340-06 la cual ya no está vigente y no hace mención de las prohibiciones del Reglamento de Compras del Poder judicial; y el Acta de la útilma Asamblea que designa representante autorizado para contraer obligaciones homólogas al objeto de la contratación, debidamente registrada ante la*

Cámara de Comercio y Producción, no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio correspondiente."

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) las peritas asignadas las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista, todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura, emitieron el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, el cual forma parte integral y vinculante a la presente acta, en el cual establecen que:

3. RESULTADOS DEL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y RECOMENDACIÓN FINAL

Una vez realizada la evaluación preliminar y agotada la fase de subsanación, quienes suscriben, peritos actuantes tenemos a bien presentar al Comité de Compras y Contratación los resultados definitivos de la evaluación y nuestra recomendación sobre los oferentes que deben ser habilitados para la oferta económica, conforme los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, a saber.

<table>
<tr><th colspan="5">Resultado definitivo de evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional Núm. ENJ-CCC-LPN-2026-001</th></tr>
<tr><th>[INDICAR EL NOMBRE DEL OFERENTE]</th><th>Lotes</th><th>EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</th><th>RESULTADO FINAL</th><th>MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Cantabria Brand Representative, SRL
RNC: 130687978</td><td>Lote 1</td><td>No Cumple</td><td>Descalificado</td><td>No subsanó la documentación requerida</td></tr>
<tr><td>Lote 2, 3 y 4</td><td colspan="3">En el documento de presentación de oferta, literal b, manifestó su interés en participar en los lotes 1, 2, 3 y 4, la documentación técnica presentada corresponde únicamente al lote 1. En consecuencia, no fue posible realizar la evaluación técnica de los lotes 2, 3 y 4, debido a la ausencia de la documentación requerida para dichos lotes</td></tr>
</table>

Resultado definitivo de evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional Núm. ENJ-CCC-LPN-2026-001				
[INDICAR EL NOMBRE DEL OFERENTE]	***Lotes***	***EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA***	***RESULTADO FINAL***	***MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN***
P.A Catering, SRL RNC: 131155091	***Lote 1***	*No Cumple*	*Descalificado*	*La documentación subsanada no cumple con lo requerido*
Disla Uribe Koncepto, SRL RNC: 130952371	***Lote 1***	*No Cumple*	*Descalificado*	*Debido a que en el refrigerio tipo ejecutivo 1 no contempló las tazas de cristal con sus platillos y cucharas, según lo establecido en las especificaciones técnicas y no contempló la entrega del servicio de catering y estación líquida, según lo requerido en las especificaciones técnicas.*
	Lote 2 y 3	*No Cumple*	*Descalificado*	*Debido a que en el refrigerio tipo ejecutivo 1 no contempló las tazas de cristal con sus platillos y cucharas, según lo establecido*

Resultado definitivo de evaluación de ofertas técnicas del procedimiento de licitación pública nacional Núm. ENJ-CCC-LPN-2026-001				
[INDICAR EL NOMBRE DEL OFERENTE]	***Lotes***	***EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA***	***RESULTADO FINAL***	***MOTIVO DE LA DESCALIFICACIÓN***
				en las especificaciones técnicas
	Lote 4	*Cumple*	*Habilitado*	*N/A*
L.B. Eventos Sociales SRL RNC: 124014743	***Lote 1***	*Cumple*	*Habilitado*	*N/A*

4. DECISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO

*Con base en el cuadro anterior, se recomienda **habilitar al oferente L.B. Eventos Sociales, SRL,** para el **Lote 1** por cumplir con todo los establecido de las especificaciones técnicas, y al oferente **Disla Uribe Koncepto, SRL,** para el **Lote 4**, a fin de proceder con la apertura de sus respectivas ofertas económicas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.*

*En cuanto a los **Lotes 1 ,2 y 3** del oferente **Disla Uribe Koncepto, SRL,** no se recomienda la habilitación, debido a que no cumplieron con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.*

*Asimismo, para **Cantabria Brand Representative, SRL,** correspondiente al **Lote 1**, se recomienda la no habilitación, debido a que no subsanó la documentación requerida. De igual manera, para **P.A. Catering, SRL,***

*correspondiente al **Lote 1**, se recomienda la no habilitación, debido a que la documentación presentada en la etapa de subsanación no cumple con los requisitos establecidos. "sic*

POR CUANTO: Que luego de verificados los informes de evaluación de credenciales, y técnico, que elaboraron las áreas correspondientes, este Comité de Compras y Contrataciones entiende que serán habilitados y no habilitados para la apertura de ofertas económicas (sobres B) los oferentes participantes de la forma siguiente:

Oferentes	Lotes habilitados	Lotes no habilitados
Cantabria Brand Representative, SRL	N/A	1, 2, 3 y 4
P.A. Catering, SRL	N/A	1
L.B. Eventos Sociales, SRL,	**1**	N/A
Disla Uribe Koncepto, SRL	**4**	1, 2, y 3

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 84, de la Resolución núm. 01-2023 que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, señala que: "*Sólo se abrirán las ofertas económicas, "Sobre B" de los Oferentes que hayan resultado habilitados en la evaluación de sus Ofertas Técnicas "Sobre A", por haber cumplido con los requisitos requeridos en los Pliegos de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencias. Las demás serán devueltas sin abrir a los oferentes (…)*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 95 de la precitada resolución indica que "*Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones*

Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos. sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos (…)".

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta que el artículo 98 de la Resolución número 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, que: "*El Comité de Compras y Contrataciones aprobará, si procede, el informe definitivo de evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", y emitirá el acta correspondiente. Ordenará a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados definitivos del proceso de evaluación y validación de Ofertas Técnicas "Sobre A" y con ello los oferentes habilitados para la apertura y lectura de sus Ofertas Económicas "Sobre B"*".

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo consignado en la ficha técnica, la apertura de los sobres se realizaría en dos etapas, una primera etapa que corresponde a la apertura de ofertas técnicas (sobre A) y posteriormente la apertura de ofertas económicas (sobre B) solo para aquellos oferentes que resulten habilitados técnicamente.

CONSIDERANDO: Que es obligación de esta Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Los pliegos de condiciones específicas, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación preliminar financiera de fecha siete (7) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El acta número 004 de aprobación de informes preliminares, de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La evaluación definitiva de credenciales de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme al Párrafo III del artículo 20 y el artículo 21 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales de forma combinada expresan lo siguiente: Párrafo III del artículo 20 "*La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)"Artículo 21 "(…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto. (…)*".

Resolución número dos (2)

RATIFICA la evaluación preliminar financiera, de fecha siete (7) agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de

Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, otorgándole carácter de definitivo.

Resolución número tres (3)

APRUEBA la evaluación definitiva de documentación de credencial de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número cuatro (4)

APRUEBA el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) elaborado por las peritos designadas, las señoras Sttefany Gómez, gestora II; Magui Rosado, gerente de proyectos; y Diana Durán, especialista todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura; en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de las ofertas económicas (sobre B) a los oferentes participantes del procedimiento de licitación pública nacional para la *Contratación de servicios de alimentos, bebidas y catering, para las actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura,* de referencia número ENJ-CCC-LPN-2026-001, en la forma siguiente:

Oferentes	Lote	Resultados
Cantabria Brand Representative, SRL	1	No habilitado
P.A. Catering, SRL	1	No habilitado
L.B. Eventos Sociales, SRL,	**1**	**Habilitado**
Disla Uribe Koncepto, SRL,	1, 2, y 3	No habilitado
	4	**Habilitado**

Resolución número seis (6)

ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura la publicación de la presente acta en la sesión de transparencia del portal de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración.

Firmada por: magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**, consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas, **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad de Operativa Compras y Contrataciones.